

INTERVENCION DEL TERRITORIO FRANCO DE MELILLA

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Interventor, en el Expte. por Infracción Administrativa de Contrabando núm. C-142/91, incoado por La Guardia Civil, no habiendo sido posible la notificación personal, se formula a los presuntos propietarios de un loro "cola de vinagre", o sus representantes legales, el siguiente Pliego de Cargos.

Hechos Imputados: Poseer géneros prohibidos (especie protegida Convenio Cites), y realizar con ellos operaciones de comercio o circulación, sin cumplir los requisitos establecidos por las leyes.

Suponen la infracción tipificada en el caso 4º del art. 1 en relación con el 12 de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de Julio (B.O.E. de 30-7-82), de Contrabando, sancionada en los artículos 13 y 5º del citado texto legal.

Igualmente se le comunica que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de esta notificación, tendrá de manifiesto el expediente en esta Intervención, para que en el indicado plazo, pueda contestar el Pliego formulado, presentar alegaciones y proponer o aportar las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

(60) La Jefa de Sección, Fdo.: M^a Merced Hernando Muriel.

DELEGACION DEL GOBIERNO

Expte. 29/91

Asunto: Imposición de Sanción.

Vista la denuncia formulada por la Comandancia de la Guardia Civil de esta Ciudad, y

Resultando: Que el mencionado Cuerpo por escrito núm. 575 de fecha 08 de Abril del presente año, le denuncia por los siguientes hechos: por que por fuerzas pertenecientes al Puesto de Especialistas Fiscales del Control Fronterizo de Beni-Enzar de esta Ciudad, al proceder al reconocimiento del vehículo conducido por Vd., hallaron en el interior del maletero las siguientes armas: Una Carabina sistema "Flobert", carente de marca, núm. 233.593, calibre 9 mm, y un estilete con una longitud de hoja de 25 cm.

Resultando: Que durante el plazo de audiencia concedido mediante escrito núm. 3072 de fecha 17 de Abril del actual, Vd., no ha comparecido en el expediente mediante pliego de descargo, por lo que los hechos denunciados devienen firme.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Estatuto de Gobernadores Civiles aprobado por Real Decreto núm. 3117/80, de 22 de Diciembre, así como el Real Decreto núm. 2179/81 de 24 Julio que aprueba el Reglamento de Armas.

Considerando: Que esta Delegación del Gobierno es competente para conocer en la materia de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Gobernadores Civiles, en relación con el artículo 141 del Reglamento de Armas citado.

Considerando: Que de las actuaciones practicadas y no desvirtuadas mediante alegaciones, es Vd., responsable de una falta prevista en el artículo 97 del Real Decreto 2179/81, de 24 de Julio que aprueba el vigente Reglamento de Armas y sancionada con multa cuya cuantía es de hasta Diez Mil Pesetas.

Con esta misma fecha S.E. el Delegado del Gobierno ha acordado imponerle una sanción de Mil Pesetas (1000).

Contra la presente Resolución puede Vd., Interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito, bien ante la referida Autoridad o en esta Delegación. En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de Pagos al Estado en el plazo de Quince días. Transcurridos dicho término sin que el pago se haya efectuado, se procederá a su cobro por Vía de Apremio Fiscal.

Sírvase firmar el duplicado adjunto en prueba de su recibo.

Melilla, 25 de Junio de 1991.

(61) El Secretario General, Fdo.: Francisco Avanzini de Rojas.